

Ayudas Públicas a empresas: Decisiones de la Comisión Europea. Sentencias del Tribunal de Justicia (1990-1994), Imprenta de la Comunidad de Madrid, Madrid, 1995, 355 págs.

La creciente importancia del control comunitario de las ayudas públicas justifican plenamente que se haya actualizado esta obra, que ya fue objeto de recensión en esta revista (1991, p. 732); completándola con un nuevo volumen que analiza las Decisiones de la Comisión y las Sentencias del Tribunal de Justicia relativas a las ayudas públicas producidas desde el año 1990 hasta mediados de 1994.

Debe destacarse en primer lugar el esfuerzo que manifiesta la Comunidad de Madrid, y en particular el coordinador de esta obra, Jaime Hevia Ruiz, Director General de Cooperación con el Estado y asuntos europeos, en el seguimiento de los criterios que mantienen la Comisión y el Tribunal de Justicia en esta materia.

En realidad, esta preocupación responde indudablemente a una necesidad que se deriva del concepto amplio de ayuda utilizado por el Tribunal; como es sabido, es irrelevante que la ayuda haya sido entregada por el Estado, por una colectividad territorial, o incluso por una entidad institucional independiente, pública privada, que se encuentre bajo el control del Estado. En todos estos supuestos se trata de ayudas sometidas al control comunitario, lo que ha propiciado la celebración de un acuerdo de colaboración entre el Esta-

do y las Comunidades Autónomas relativo a la notificación de las ayudas públicas, que se viene a añadir, desde otro punto de vista, a las obligaciones internas derivadas del principio de colaboración y que limitan materialmente la posibilidad de las Comunidades Autónomas de adoptar determinadas ayudas en función de la obligación de lealtad derivada del principio de colaboración entre el Estado y las Comunidades Autónomas, aplicable también a las relaciones entre las propias Comunidades Autónomas entre sí (*Vid.* STC 64/1990, de 5 de abril).

Resulta oportuno, tal como lo hace la obra objeto de reseña, prestar atención tanto a las Decisiones de la Comisión como a los pronunciamientos del Tribunal de Justicia, puesto que son complementarios en gran medida.

En efecto, la Comisión dispone de una apreciación discrecional que es escasamente controlable por el Tribunal, tanto para decidir que una medida constituye una ayuda como para considerar si esta medida resulta compatible con el mercado común por estar incluida dentro de alguna de las excepciones a la prohibición general impuesta por el art. 92 TCE. En el presente estudio se recogen las Decisiones finales de la Comisión relativas a ambos aspectos, y no los actos de trámite, u otro tipo de

decisiones en las que la Comisión solicita informaciones o pide la suspensión de la entrega de la ayuda. Las Decisiones finales de la Comisión pueden ser de diversas clases: positivas, si la Comisión admite la legalidad de un proyecto de ayuda que le ha sido notificado, negativas, en caso contrario, o positivas condicionadas.

Desde un punto de vista más especial, merece destacarse un aspecto concreto de las decisiones de la Comisión incluidas en este período. La Comisión modificó en 1991 una práctica relativa a la exigencia de los intereses de demora: si con anterioridad permitía que fuesen las condiciones procedimentales existentes en cada uno de los Estados las que determinasen la forma en que estos intereses de demora debían producirse, a partir de esta fecha establece obligatoriamente que deben entregarse a partir del momento en que se incoa la decisión.

Con respecto a la estructura de la parte del trabajo dedicada a las Decisiones de la Comisión, se cuenta con el acierto de agrupar dentro de un mismo apartado las dos exigencias previstas en

el art. 92 del TCE para que una ayuda se encuentre prohibida; en concreto, la afectación de los intercambios y el falseamiento de la competencia. Aunque en la práctica, una vez que se afirma que una medida constituye una ayuda estatal existe casi una presunción de que cumple estos dos requisitos.

Por último, la función del Tribunal apenas requiere destacarse. El Tribunal puede ejercer cierto control sobre las decisiones discrecionales de la Comisión, comprobando que no existan errores de hecho, falta de motivación o incongruencias en sus conclusiones; pero quizá su función más destacada, y que aparece de forma patente en las Sentencias que se recogen en esta obra, haya sido la de realizar una precisión minuciosa de los poderes de la Comisión, en especial cuando se encuentra con una ayuda no notificada, así como el importante desarrollo de las obligaciones de los órganos jurisdiccionales nacionales derivadas del efecto directo de la última frase del art. 93.3 del TCE.

J. Laso

BARBÉ, E.: *La seguridad en la Nueva Europa*, Ed. Los Libros de Catarata, Madrid, 1995, 251 págs.

Un libro ordenado cuya línea central básica es el análisis de la mezcla de cambio y continuidad que domina el panorama de la posguerra fría, y donde se replantea el papel de la UE en la estructura de la seguridad europea.

En la parte I se hacen una serie de consideraciones en torno al concepto de seguridad, para luego ser enlazados con los modelos de seguridad europea y

donde se contraponen la Vieja Europa, como complejo de seguridad, y la articulación de un nuevo sistema de seguridad europea a nivel institucional.

En la parte II del libro, Esther Barbé, bajo el epígrafe de seguridad y construcción europea, centra su análisis en torno a posiciones teóricas y dogmáticas sobre el tema. Igualmente analiza el cambio sufrido desde la con-

BIBLIOGRAFIA

cepción de la potencia civil en cuanto modelo, hasta la construcción de Europa Occidental como tercera fuerza en el terreno.

Enlazando la cooperación europea y la UEO, da paso al análisis de la dimensión de seguridad y defensa en la UE, capítulo que termina con algunas reflexiones acerca del futuro de la seguridad común en el seno de la UE. Se pone en tela de juicio la eficacia de las organizaciones, así como la voluntad de los líderes políticos a la hora de reaccionar ante escenarios que vulneran la seguridad.

Se plantean cuestiones que pasan por la redefinición del papel de la UEO y también de la complementariedad entre UEO y OTAN. Pero tampoco se aleja la autora de lo que supuso y sigue suponiendo, en términos prácticos, el desafío de Yugoslavia.

Por último, su foco de atención se centra en la cuestión de la expansión, hacia el Este, de la UEO y de la OTAN. Ello es particularmente relevante si se tiene en cuenta que atravesamos un momento en el que el conflicto de Yugoslavia hizo que tanto UEO como OTAN hayan compartido sus misiones con países de la Europa Central y Oriental. Países que, por haber prestado su apoyo operativo, no deben mantenerse al margen de tan importante debate pero, por otro lado, países respecto de los cuales —como señala

Esther Barbé— algunos autores creen que su adhesión pondría en peligro la función de defensa colectiva de la UEO y de la OTAN. Todo ello genera un sentimiento de incertidumbre y permite ecuacionar variables varias en torno al entramado de la seguridad colectiva.

Se abre la parte III del libro con una serie de conclusiones respecto del nuevo pensamiento acerca de la seguridad europea. Aquí se pone de manifiesto, entre otras cosas, cómo el problema de la seguridad europea dejó ya de confundirse con la cuestión de la seguridad internacional.

Referencia final es para la inclusión de un anexo en el que se incluyen los foros de cooperación y seguridad en Europa.

Una amplia bibliografía pone el punto final al trabajo de calidad elaborado por Esther Barbé y cuyo contexto, más que nunca, recobra interés e importancia.

Muy atento a las reformas institucionales, este libro es producto de un cuidado trabajo de investigación que expone el tema de la seguridad, en nuestros días, de forma clara. Un libro desde luego bienvenido, sobre todo si consideramos los cambios que se están produciendo en el orden internacional. Su edición de bolsillo, por otro lado, facilitará su acceso a un público más vasto.

A. Macario

BLANQUET, M.: *L'article 5 du Traité CEE. Recherche sur les obligations de fidélité des Etats membres de la Communauté*, LGDJ, Paris, 1994, 502 págs.

La obra que presentamos es la excelente tesis doctoral del autor, realizada bajo la dirección del Prof. Guy

Isaac. Además de demostrar sus grandes cualidades de jurista, M. Blanquet tiene el mérito de haber realizado la

difícil tarea de escribir la primera monografía sobre el art. 5 del T.CEE. La disposición objeto de estudio establece, como es sabido, la obligación de buena fe para los Estados miembros, en su doble vertiente, tanto positiva de adoptar todas las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, como negativa de abstenerse de toda medida que pudiera poner en peligro la realización de los fines del Tratado. La capacidad analítica del autor le ha permitido «sacar punta» a estas dos vertientes de forma destacable.

En cuanto al contenido de la obra, el tema es abordado de forma exhaustiva y minuciosa: la primera parte describe de forma detallada el contenido del art. 5 lo que contribuye a precisar el conjunto de las obligaciones que se derivan específicamente del mismo. Lleva a cabo en este sentido una importante labor de clasificación y de calificación en la que distingue en cuatro títulos respectivamente la obligación de *cooperación* (que implica tanto el refuerzo en la realización y ejecución del Derecho comunitario como una acción «supletoria» de los Estados miembros en casos de bloqueo institucional, como coadyuvantes o en su caso gestores del interés común), la obligación de *colaboración* (que se distingue de la anterior por no ser de carácter normativo sino estructural e institucional), la obligación de *lealtad* deducida del art. 5.2 (que se traduce tanto en el respeto como en la garantía de la primacía del Derecho comunitario y la protección de la capacidad de acción autónoma de la comunidad) y la obligación de *solidaridad* entre los Estados miembros (que se traduce en obligación de asistencia, de coordinación entre los mismos y en la absten-

ción de romper su igualdad ante las obligaciones comunitarias).

En una segunda parte del trabajo, el autor considera el alcance del art. 5, es decir su eficacia, su papel y su significado. En cuanto a su eficacia, después de resaltar su carácter de obligación vinculante aunque genérica, no puede más que constatar en la reiterada jurisprudencia del TJCE su falta de eficacia directa dada la imprecisión de las obligaciones que contiene. No ha impedido a la doctrina, como resalta el autor, el intento de demostrar un efecto directo implícito o un «cuasi efecto directo». En cuanto al efecto directo «por combinación» (se ha planteado en diversos asuntos ante el TJCE la posibilidad de que por el juego del art. 5 en relación con los arts. 85 y 86 del T.CEE, pueda surtir efecto directo la prohibición a los Estados miembros —y no sólo a las empresas— de infringir la libre competencia) considera esta idea como simple y peligrosa (p. 279) porque podría llegar a negar la utilidad de esta disposición fuera de tal contexto y la autonomía de las obligaciones que contiene (p. 282).

En cuanto al papel del art. 5 el autor considera que su principal misión es la de salvaguardar el interés general comunitario. Estima además que es tanto un instrumento en manos del juez para evitar el abuso del derecho como sobre todo un instrumento que permite al TJCE desarrollar su dimensión de «Tribunal constitucional» (pp. 355 y ss.) en defensa del interés comunitario.

Por fin el autor llega al desarrollo de su idea principal sobre el significado del art. 5. Para ello traza un paralelo entre esta disposición y el principio de «fidelidad federal» reflejado en las constituciones de Estados de tipo federal, y estima que se caracteriza en

el ámbito del T.CEE por el principio de «fidelidad comunitaria» que insiste en distinguir del principio de buena fe que preside las relaciones internacionales y especialmente el derecho internacional convencional, en razón de la especificidad del Derecho comunitario.

En definitiva, se trata de una obra de gran calidad tanto por su construcción como por su análisis jurídico, y, lejos de ser meramente descriptiva, transluce en la misma constantemente la perspectiva y las ideas perso-

nales del autor, lo que llega incluso, a veces, a apurar en exceso las argumentaciones.

Podemos añadir en conclusión, que el tema desarrollado es especialmente oportuno y bienvenido para recordar a los Estados miembros la extensión de sus obligaciones «procomunitarias» en un momento en que caben lecturas peligrosas del principio de subsidiariedad consagrado por el TUE.

N. Stoffel

GRANELL TRIAS, F.: *El debate librecambio-protección a finales del siglo XX*, Publicaciones de la Real Academia de Ciencias Económicas y Financieras, Barcelona, 1995, 89 págs.

La publicación objeto de la presente reseña recoge el texto del discurso de ingreso en la Real Academia de Ciencias Económicas y Financieras del profesor F. Granell Trias, pronunciado en el acto de su recepción como miembro de la citada Institución que tuvo lugar el 19 de enero de 1995.

En este breve aunque certero estudio, el prof. Granell trata de demostrar que el tradicional debate librecambio-protección, si bien ha sufrido profundas transformaciones al compás de la evolución de la realidad económica internacional que lo anima, no puede considerarse cerrado en las postrimerías del siglo XX, sino que mantiene su vigencia, adaptado, eso sí, al contexto de creciente internacionalización de la economía mundial.

Comienza, para ello, recordando los orígenes clásicos de la controversia entre los partidarios del libre comercio, y la consiguiente división internacional de actividades o producciones que com-

porta, y los defensores del proteccionismo bajo cualquiera de sus muy diversas manifestaciones, para trazar, a continuación, la evolución de la fundamentación teórica avanzada como sustento de ambas posturas. En opinión del autor, estamos asistiendo en los últimos tiempos a un enorme esfuerzo por parte de los analistas por superar la vieja esquizofrenia de un mundo en el que los teóricos propugnaban el librecambio y muchos políticos y empresarios la protección. De este modo, los economistas, sin abandonar su tradicional adhesión a la optimalidad del libre comercio, comienzan a no ignorar los poderosos argumentos que, en la compleja situación económica actual, militan en favor de la protección.

En cualquier caso, lo cierto es que la vuelta al proteccionismo a la vieja usanza resulta, hoy en día, prácticamente imposible. Ello es debido a la creciente internacionalización de la economía mundial que, fruto tanto de una

nueva racionalidad económica como de múltiples impulsos institucionales, dibuja un panorama que nada tiene que ver con la opacidad y los reflejos proteccionistas característicos de otras épocas.

Estos importantes esfuerzos institucionales (Ronda Uruguay del GATT, Mercado Unico europeo, NAFTA...) no garantizan, sin embargo, que el efecto protector tradicionalmente obtenido mediante aranceles u otros obstáculos, que hoy cabe considerar disciplinados a nivel internacional, no pueda seguir alcanzándose a través de otras formas de intervención que el Estado moderno tiene en sus manos, y que el autor engloba bajo la denominación genérica de *neomercantilismo estratégico*. Se trata

de políticas activas diseñadas sobre la base de ayudas o subvenciones para servir de soporte a sectores en crisis o que se consideran negativamente afectados por el abandono del viejo proteccionismo que se aplicaba en las fronteras.

Estamos, en definitiva, tal y como concluye el prof. Granell, «en una situación de ambigüedad aceptada, tolerada y hasta estimulada en países grandes y pequeños...».

La publicación se completa con el discurso de contestación pronunciado por el Excmo. Sr. D. Lorenzo Gascón, en el que glosa la figura y la trayectoria profesional del académico electo.

L. N. González Alonso

JIMÉNEZ DE PARGA MASEDA, P.: *El Derecho a la libre circulación de las personas físicas en la Europa comunitaria*, Tecnos, Madrid, 1994, 244 págs.

El tema del libro objeto de esta reseña, la libre circulación de personas físicas en la Europa comunitaria, ha sido reiteradamente estudiado por la doctrina, como la propia autora señala a comienzos del mismo. Pero como igualmente señala la autora, aporta una novedad en su estudio, que es un enfoque original del mismo, al contemplar la libre circulación de personas físicas en las Comunidades Europeas desde la perspectiva del núcleo de los derechos fundamentales comunitarios.

Otro aspecto interesante del trabajo es que centra su estudio en la época más reciente dentro de la evolución de este principio de la Europa comunitaria, como el propio subtítulo del libro, «Del Acta Unica Europea al Tratado de la Unión Europea», por otra parte así lo indica.

El libro se divide en dos partes, la

primera de las cuales está dedicada a la libre circulación de personas en el «mercado interior», mientras que la segunda se refiere a la consolidación del principio de libre circulación de personas en la Unión Europea.

En el primer capítulo de la primera parte la autora, partiendo de un acertado análisis de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, va examinando la progresiva ampliación de la noción de libre circulación referida a las personas, que de estar en un primer momento estrechamente ligada a la realización de una actividad laboral o profesional a cambio de una remuneración económica, va a ir posteriormente, y en parte como consecuencia de la interpretación jurisprudencial de la aplicación de este principio, ampliándose a sectores inactivos

de la población de los Estados miembros, comenzando por los turistas y continuando con los estudiantes.

En este capítulo la autora también analiza la base normativa que consolida la ampliación del ámbito de aplicación de la libre circulación de personas, las tres directivas de 1990, y los avatares en la aplicación de dichas directivas, que pasan por el enfrentamiento institucional en la Comunidad.

Este primer capítulo termina con un estudio de la normativa española de aplicación de las tres directivas de 1990, en el que la autora concluye que el Reino de España ha cumplido dentro de plazo las obligaciones que le imponían estas disposiciones de Derecho Comunitario.

El segundo capítulo de la primera parte del libro está dedicado a los problemas que plantea la aplicación de la libre circulación de personas en un espacio sin fronteras. En este capítulo la autora va examinando el desarrollo que experimenta la libre circulación de personas en la etapa que va del Acta Única Europea al Tratado de la Unión Europea, y los problemas surgidos en ese proceso.

Una gran parte del capítulo se centra en los procedimientos intergubernamentales provisionalmente aplicados en esta materia para conseguir la total eliminación de las fronteras interiores en la Comunidad, y concretamente, en el Convenio de Aplicación del Acuerdo de Schengen de 1990, hoy de plena actualidad, analizando tanto su gestación como su contenido, para finalizar con un estudio de los distintos regímenes aplicables a los nacionales de los Estados miembros de las Comunidades Europeas y a los nacionales de Estados terceros.

En la segunda parte del libro se examina la consolidación de la libre circulación de personas en la Unión Europea, y se inicia con el capítulo tercero, referido al estatuto del ciudadano de la Unión.

La primera parte del capítulo tercero examina la naturaleza jurídica de la ciudadanía de la Unión. Comienza con los antecedentes mediatos e inmediatos de la idea de ciudadanía europea, idea que estaba presente en el proceso de integración comunitaria mucho antes de lo que el nuevo Tratado de la Unión Europea podría hacer pensar, para continuar con la ubicación de la ciudadanía en el Tratado de la Unión Europea, como una nueva parte del Tratado de la Comunidad Europea, y valorando el significado de la ciudadanía de la Unión como una cualidad de la persona.

A continuación, en el mismo capítulo, y respecto a los posibles titulares de la ciudadanía de la Unión, la autora examina los problemas derivados de la concesión de nacionalidad por los Estados miembros, requisito indispensable para gozar de la ciudadanía europea, y finaliza este capítulo estudiando el contenido de la ciudadanía, configurado por una serie de derechos específicos, que son brevemente reseñados, ya que para la mayoría de ellos está comenzando ahora su aplicación, y sólo la práctica pondrá de relieve los principales problemas que pueden suscitarse con su aplicación.

Dada la actualidad del tema objeto de estudio en esta última parte del capítulo tercero, se han producido desde la fecha de publicación del libro algunos desarrollos normativos que, evidentemente, no han podido ser en él recogidos.

En el cuarto y último capítulo se

examinan los limitados avances que se han producido en la Unión Europea para la consecución de una política migratoria común, que pudiera abarcar conjuntamente, y no como ha sucedido hasta ahora, a nacionales comunitarios y a nacionales de terceros Estados. Al estar inicialmente encuadrados la mayoría de los principales asuntos de esta política en el «pilar» de la Cooperación en Asuntos de Justicia y Asuntos de Interior, es decir en los ámbitos de cooperación del Tratado de la Unión Europea, su posición y las reticencias de los Estados miembros al respecto, le auguran un lento desarrollo.

El libro termina con unas conclusiones que son una buena síntesis de las principales ideas expuestas y defendidas por la autora a lo largo del mismo. Algunas de las conclusiones defendidas en el mismo pueden ser opinables, y en algunos casos habrá que estar a lo que el Tribunal de Justicia finalmente decida cuando se le plantee un asunto concreto, pero en todo caso consisten en

una interesante aportación de la autora del libro.

Este último capítulo de conclusiones revela su origen de Tesis Doctoral, que también puede apreciarse, no sólo porque la autora expresamente lo mencione, sino por las características propias de este tipo de trabajo de investigación: rigor, exhaustividad en bibliografía y jurisprudencia, etc... El libro demuestra un buen manejo de la jurisprudencia comunitaria, reflejada en el índice final, y hubiera completado aún más la obra un índice de autores citados, pues se ha utilizado una amplia bibliografía que sólo se menciona en el texto y en citas a pie de página.

En definitiva, se trata de un libro básico que debe figurar en toda biblioteca dedicada a temas de Derecho Comunitario Europeo y a sus libertades fundamentales, y que por supuesto debe poder encontrarse en todas las Bibliotecas Universitarias.

L. Millán

LENZ, C. O. (coord.): *EG-Vertrag - Kommentar zu dem Vertrag zur Gründung der Europäischen Gemeinschaften*, Ed. Bundesanzeiger - Helbing & Lichtenhahn - Ueberreuter, Colonia-Basel-Viena, 1994, 1548 págs.

Es ya clásica la tradición comentarista de la doctrina jurídica germánica. Raro es el ámbito normativo del ordenamiento alemán, por concreto y específico que sea, que no cuente con un voluminoso comentario que recoja un estudio sistemático artículo por artículo. En el caso del Derecho Comunitario Europeo la brecha se abrió en 1960 con una obra más que respetable (WOHLFAHRT, E. / EVERLING, U. / GLAESNER, H. / SPRUNG, R.: *Die Europäische Wirtschaftsgemeinschaft*

- *Kommentar zum Vertrag*, Berlín, 1960) y fue culminada por los concienzudos y hasta ahora insuperados comentarios de von den Groeben (VON DEN GROEBEN, H. / THIESING, J. / EHLERMANN, C. D.: *Kommentar zum EWG-Vertrag*, 4.ª edición, Baden-Baden, 1991) y Grabitz (GRABITZ, E. / HILF, M.: *Kommentar zum EG-Vertrag*, Munich, 1994).

En este contexto Carl Otto Lenz, catedrático de Derecho Europeo en la Universidad de Saarbrücken y Abogado

General en el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, ha coordinado la elaboración de un comentario, publicado conjuntamente por tres editoriales diferentes, una alemana, otra suiza y una tercera austríaca, en el que contribuyen 27 autores. Estos, salvo Rolf H. Weber, Hans-Michael Wolfgang y, en parte, el propio Lenz, no proceden del mundo académico y universitario. Son, sobre todo, letrados del Tribunal de Justicia (K. D. Borchardt, R. Erhard, G. Grill), altos funcionarios-juristas comunitarios (W. Hakenberg, A. Hecker, G. Hütz, M. Lux, Rawlinson, N. Schmidt-Gerritzen) y nacionales (S. Breier, I. Dusak, H. Engelhard, H. Hetzmeier, W. Kaufmann-Bühler, P. Mückenhausen, H. Müller-Solger, G. Rambow, H. Vygen), así como un abogado de prestigio (T. Müller-Ibold) y un juez del Tribunal Supremo alemán (F. Klein).

La principal novedad de la obra es su actualidad. A diferencia de los comentarios clásicos, cuya actualización, tras la entrada en vigor del Tratado de la Unión Europea, se ha visto ralentizada en el caso de von den Groeben por su desmesurado volumen y en el de Grabitz por su repentino fallecimiento, la obra de la que damos cuenta recoge de forma compacta un concienzudo estudio que a lo largo de más de 1500 páginas aborda la totalidad del articulado del TCE.

Ciertamente no alcanza la profundidad y exhaustividad de sus predecesores. Pero tampoco es su intención. De la mano de su coordinador, profundo y experimentado conocedor del ordenamiento comunitario, los autores del comentario pretenden llenar un notable vacío existente en la literatura comunitarista, cual es elaborar un comentario que supere el carácter forzosamente incompleto —y casi superficial— de los manuales al

uso, mas sin llegar a una exhaustividad casi inabarcable por el que no sea perfecto conocedor de la materia. Exhaustividad que en ocasiones dificulta el manejo. Sin duda, nos encontramos ante un instrumento utilísimo que ya se ha convertido, al menos en los países de lengua alemana, en la llave maestra que utilizan los operadores jurídicos para adentrarse en el Derecho Comunitario.

De forma clara, concisa y sistemática se resume en cada precepto su alcance y características, su estado de desarrollo legislativo, la interpretación jurisprudencial existente al respecto —aspecto éste especialmente cuidado— y las diferentes posiciones doctrinales suscitadas, caso de existir algún problema conceptual de entidad práctica.

Como aspecto más criticable podría destacarse —y es un vicio generalizado en la doctrina germánica— el excesivo apego a las fuentes y jurisprudencia alemana, ignorándose obras de primer orden escritas en otras lenguas. Este aspecto destaca sobremanera al tratarse cuestiones tan básicas como el principio de primacía del Derecho Comunitario Europeo (pp. 1220-1222), donde la práctica totalidad de las remisiones se refieren única y exclusivamente al Tribunal Constitucional Federal alemán.

Con todo, se trata de un trabajo bien hecho utilísimo para acceder, sobre todo, al tratamiento de cuestiones introducidas por el TUE. Creemos que el comentario de Lenz, sin parangón en nuestra literatura patria, resulta, en sí mismo, de enorme interés científico y práctico. Por añadidura nos emula la deseable posibilidad de que en un futuro cercano alguna editorial española tratara de emprender un proyecto de características semejantes en lengua castellana.

J. Martín y Pérez de Nanclares

LINDE PANIAGUA, E.; SÁNCHEZ GONZÁLEZ, S.; MELLADO PRADO, P.; MIRALLES SANGRO, P. P.; BACIGALUPO, M.: *Derecho de la Unión Europea I (Antecedentes, Instituciones, Fuentes y Jurisdicción)*, Ed. Marcial Pons, 433 págs.

Este Manual hecho por un conjunto diverso de profesores comienza con el reconocimiento a la contribución de algunas figuras clave en la génesis de la Europa comunitaria, nombres que van desde Aristide Briand a Marshall, pasando por Jean Monnet y Schuman. Por otro lado, se detallan una serie de situaciones y una diversidad de vicisitudes que ayudan a comprender los distintos grados de desarrollo que se han observado en Europa.

La complejidad del espacio europeo se pone de relieve por sus autores, conscientes de que se está asistiendo a la construcción de una unión política europea sometida a avances y retrocesos y donde el dilema más significati-

vo con el que se encuentran sus artífices es la redefinición del papel de los listados en el seno de la UE y el establecimiento de una cadena reguladora orientada hacia el mercado único.

No es un manual innovador ni fruto de la experimentada y sedimentada labor de investigación y docencia. Pero presenta un contenido general a fin de servir a la programación docente en la carrera de derecho para los alumnos de al UNED y elaborado por Profesores de esa Universidad a Distancia. Sin duda, les permitirá conocer mejor el derecho que nos rige y así contribuir a la divulgación del mismo.

A. Macario

MARIÑO, F. M.: *El Tratado de la Unión Europea - Análisis Jurídico*. Ed. Ministerio de Justicia e Interior - Secretaría General Técnica, Centro de Publicaciones, Madrid, 1995, 497 págs.

Cuando España firmó el Tratado de Adhesión con la Comunidad Europea el 12 de Junio de 1985, se iniciaba una etapa histórica nueva en la que el país aceptaba el desafío de orientar su desarrollo en el espacio europeo. Desde entonces los Estados miembros han pasado por diferentes etapas hasta llegar a lo que hoy se conoce como Unión Europea. Y como señala su autor «...la Unión se concibe como una fase nueva dentro del proceso de integración europea...».

Señala el autor que el complejo legal en estudio tiene su núcleo fundamental en tres estructuras básicas, a

saber: las tres Organizaciones Internacionales que son las Comunidades Europeas (CEE, CECA, CEEA), cuyos tratados constitutivos son de nuevo reformados por los Títulos II, III y IV del TUE; un sistema de cooperación intergubernamental entre los Estados miembros en materia de política exterior y de seguridad común (PESC), regulado por el Título V; un segundo sistema de cooperación intergubernamental entre los Estados miembros en asuntos de Justicia e Interior, regulado por el Título VI. El máximo objetivo político de esta nueva etapa es la democratización del sistema europeo en el sentido de apro-

ximar a los ciudadanos de los procesos de decisión comunitaria.

El TUE introduce igualmente reformas en las instituciones y órganos comunitarios máxime respecto de los poderes y composición. Enlazando con esto el autor recorre una por una las instituciones básicas comunitarias (PE, CUE, COM, TJ y TC) acompañando su análisis de las modificaciones introducidas. Acto seguido dedica a los órganos consultivos (CES y CR) alguna atención, así como al BEI y al FEI ocupándose de su régimen, objetivos y funciones principales. El TUE introduce una nueva configuración del proceso de decisión que pasa por un nuevo procedimiento de adopción de actos jurídicos. Respecto del procedimiento ante el TJ la novedad importante reside en la introducción de un procedimiento destinado a reforzar las garantías de ejecución de las sentencias del Tribunal.

Termina este capítulo con una visión global sobre las cuestiones más pertinentes de la UE, incógnitas basadas en el eurocepticismo, las negociaciones para la admisión de nuevos miembros en la UE y consecuentemente sobre el papel legislativo del Parlamento y el número de miembros de la Comisión.

Se da relevancia también a otras cuestiones como sean la eficacia de la UE en la solución de conflictos internacionales versus su inoperancia. El

desafío está sin duda lanzado. La definición clara del papel de este nuevo bloque europeo se concretará en el terreno y pasa, sin duda, por la conciencia política y social de una Europa cada vez más protagonista en el seno de la Comunidad Internacional.

Esta obra prosigue con un capítulo dedicado a la ciudadanía de la Unión y donde son desmenuzadas toda una serie de cuestiones relacionadas con los nuevos perfiles introducidos por el TUE. Es un capítulo dirigido por el catedrático Manuel Pérez González en el que se hace un análisis muy actual del nuevo status civitatis europeo y que termina con algunas reflexiones respecto de su proyección en el futuro.

Al Título VI del TUE, sobre cooperación entre los Estados miembros, dedican Antonio Cotis Arce y Julio García López otro capítulo elaborado y articulado con cuadros y tablas estadísticas así como documentación jurídica anexa que completan el título dedicado a la red intergubernamental entre las distintas secciones que informan el objetivo de la cooperación. El análisis se completa con un conjunto de textos sobre preguntas escritas dirigidas a la Comisión de las Comunidades Europeas en el ámbito de la política de asilo y de los Acuerdos de Schengen y una extensa información bibliográfica.

A. Macario

MARTINES, F.: *The Cooperation Agreements with Maghreb Countries. A contribution to the Study of Consistency of EEC Development Cooperation Policy*, European University Institute, Florence, 1994, 227 págs.

La obra que presentamos fue defendida por su autora como tesis doctoral

en el Instituto Universitario Europeo de Florencia en enero de 1993.

BIBLIOGRAFIA

El objeto del trabajo es analizar los acuerdos de cooperación, así como los protocolos que los integran y modifican, concluidos por la Comunidad Económica Europea y sus Estados miembros con los países del Magreb. Aunque cada acuerdo fue fruto de un proceso individualizado, están diseñados como partes de un mismo sistema y persiguen idénticos objetivos. Este factor permite a la autora adoptar como modelo el acuerdo de la CEE con el Reino de Marruecos y hacer referencia a disposiciones del resto de acuerdos únicamente cuando contengan diferencias sustantivas.

Los acuerdos de cooperación están concebidos como los instrumentos más adecuados de la CEE para promover el desarrollo social y económico de otros países. Para lograr este efecto, la CEE otorga, mediante la conclusión de estos acuerdos, un trato preferencial, en la creencia de que el desarrollo de un país puede ser estimulado a través de un incremento de sus exportaciones. Así, los países que integran el Magreb se benefician de la entrada de sus productos, libres de aranceles y sin contrapartida, en el mercado de la CEE.

Una de las cuestiones principales que se plantean en el libro es la difícil superación de la contradicción en que incurre la política comunitaria en el Mediterráneo, donde la CEE actúa,

al mismo tiempo, como competidor y socio de los países del área. El conflicto se agudiza si tenemos en cuenta la fuerte interdependencia existente entre las partes, no sólo en el ámbito de la economía sino también de la seguridad. Este elemento de competitividad en diferentes sectores económicos explica, a juicio de la autora, la inclusión de determinadas disposiciones en los acuerdos de cooperación que limitan la concesión de ventajas a estos países.

En la primera parte se estudia el marco legal de los acuerdos de cooperación, la creación de instituciones comunes y el derecho derivado del orden jurídico comunitario. La segunda parte se dedica al análisis de la normativa que regula las relaciones entre las partes en el ámbito del mercado. La cooperación financiera y técnica, y la cooperación social, son objeto de atención en la tercera parte. Por último, se plantea la posibilidad de utilizar cláusulas de salvaguardia, que permitan a las partes evitar las disposiciones establecidas en los acuerdos, sin tener que acudir a enmiendas de los mismos.

En las últimas veintisiete páginas se condensa una extensa bibliografía que da fe del rigor y dedicación con que se ha elaborado esta monografía.

J. M. Bautista

MOURA RAMOS, R. M.: *Das Comunidades á União Europeia. Estudos de Direito Comunitario*, Coimbra Editora, Coimbra, 1994, 365 págs.

El Profesor Rui Manuel Gens de Moura Ramos, sin lugar a dudas, puede ser considerado uno de los autores más representativos dentro de la doc-

trina comunitarista de lengua portuguesa. Los trabajos publicados en la obra que ahora presentamos así lo ponen de manifiesto.

BIBLIOGRAFIA

En efecto, este libro contiene diez trabajos realizados por el Prof. Moura Ramos a lo largo de ocho años (1985-1993) en la Facultad de Derecho de la Universidad de Coimbra. Cada uno de ellos, que encierra un objetivo y contenido diferenciado, ya había sido publicado con anterioridad en diferentes obras y revistas (vid. p. ej. las referencias a su aportación en la obra *A União Europeia*, Coimbra, 1994, en *RIE*, 1994-2, pp. 652-654). Ahora, gracias a la publicación realizada por la editora de Coimbra, todos ellos aparecen ensamblados en un único cuerpo físico que recoge la trayectoria investigadora realizada por este Profesor en este lapso temporal. En gran medida, estos trabajos son el fruto de las reflexiones derivadas de la docencia en la mencionada Facultad de Derecho, tanto en el marco del Curso de Estudios Europeos, como de la Cátedra Jean Monnet que le fuera concedida.

Los dos primeros trabajos (pp. 7-141) contienen sendos estudios generales y sucintos, pero claros, del ordenamiento jurídico comunitario, tanto de su sistema institucional como de su sistema jurídico, constituyendo el segundo un conjunto de notas u observaciones a las sentencias más importantes del TJCE (*Van Gend & Loos*, *AETR*, *Van Duyn*, *Nold*, *International Fruit Co...*).

Los trabajos tercero y cuarto (pp. 143-195) fueron elaborados con la intención de ofrecer las principales aportaciones y novedades que el Acta Única Europea había ofrecido al proceso de integración europea, primero desde una perspectiva general y, más tarde, ofreciendo una especial atención al estudio de los fondos estructurales.

En quinto lugar, se recoge el informe, en francés, que fue presentado en 1990 en el seno del grupo de trabajo, constituido por iniciativa de la Comi-

sión, encargado de estudiar la posible adhesión de las Comunidades Europeas al Convenio Europeo de Derechos Humanos (pp. 197-211). En el mismo se ofrece una perspectiva general del sistema portugués de protección de los derechos humanos, así como una referencia a la misma protección existente en la Comunidad Europea.

Los trabajos sexto, séptimo y noveno (pp. 213-247 y 305-321) contienen, respectivamente, un estudio del procedimiento prejudicial previsto en el art. 177 TCE; unas breves consideraciones en relación con las Directivas comunitarias (art. 189) y el concepto de Unión Política; y un análisis, en francés, desde la perspectiva portuguesa, de los procedimientos administrativos de elaboración y aplicación de las Directivas comunitarias, trabajo este último presentado en 1991 en el ámbito del Instituto Europeo de Administración Pública de Maastricht.

Por su parte, los trabajos octavo (pp. 249-303) y décimo (pp. 323-358) analizan la institución de la Ciudadanía de la Unión. El primero reúne, también en francés, los textos que presentara este Profesor en Lisboa en el XV Congreso de la FIDE, en septiembre de 1992. El último, es la misma aportación realizada en el seminario sobre el Tratado de la Unión Europea celebrado en Coimbra en el marco del Curso de Estudios Europeos y del que ya dimos noticia en esta revista (vid. *RIE*, 1994-2).

En definitiva, con esta obra el lector podrá acceder con gran facilidad a la labor investigador desarrollada por este Profesor en los últimos años, utilizando un único cuerpo físico que recoge sus principales trabajos relacionados con el proceso de integración europea.

F. J. Carrera

La participación de los Länder en los asuntos de la Unión Europea a través del Bundesrat, Consejería de Presidencia de la Comunidad Autónoma de Madrid, Madrid, 1995, 62 págs.

El 6 de marzo de 1995, la Comunidad Autónoma de Madrid organizó un seminario con el objeto de ofrecer una perspectiva de Derecho comparado, la alemana, que contribuya a enriquecer el debate que origina la proyectada reforma del Senado español. En el seminario participaron varios altos funcionarios alemanes y sus ponencias han quedado recogidas en el libro que presentamos.

Siempre bajo la perspectiva alemana, aunque realizando oportunas comparaciones con la Constitución española, el libro se estructura en cuatro bloques temáticos.

En primer lugar, C. Dästner (Director Ministerial del Bundesrat), expone los trazos esenciales del «funcionamiento del Bundesrat alemán»: su composición y organización y su cooperación en la legislación federal alemana (pp. 7-15).

A continuación, H. Dockter, Consejero del Ministerio de Asuntos Federales del Land de Renania del Norte-Westfalia; W. Kaiser, Consejero del Ministerio Federal de Asuntos Económicos; G. Jaspert, Director Ministerial del Bundesrat, y, de nuevo, C. Dästner,

analizan la ley sobre la cooperación entre la federación y los Estados federados en cuestiones relativas a la Unión Europea. A lo largo de veinticinco páginas se exponen los motivos por los que los Estados federados alemanes quieren participar en los actos jurídicos de la Unión Europea, al tiempo que se presentan el proyecto de ley preparado por el Gobierno federal alemán, el desarrollo de los debates en el seno del Bundesrat y el Bundestag y el funcionamiento de la comisión de mediación.

De nuevo es H. Dockter el que analiza la «participación de los Estados federados en las cuestiones relativas a la Unión Europea» (pp. 43-49) y, por último, M. Degen, Consejero de la Oficina del Primer Ministro del Land de Renania del Norte-Westfalia, expone el tratamiento dado por el Bundesrat alemán al plan de acción de la Comisión Europea «Europa en marcha hacia la sociedad de la información».

Cierran las páginas del libro un apéndice documental que recoge los arts. 23 y 50 a 53 de la Ley Fundamental de Bonn.

F. J. Carrera

RIPOL CARULLA, S.: *La Unión Europea en transformación. El Tratado de la Unión Europea en el proceso de la integración comunitaria*. Ed. Ariel, Barcelona, 1995, 190 págs.

Se trata de un libro sintético y sumárisimo que hace un recorrido por la Comunidad Europea en cuanto organi-

zación internacional de integración hasta llegar a la Unión Europea.

A lo largo de seis capítulos se abor-

BIBLIOGRAFIA

dan resumidamente las cuestiones que otros autores han analizado en diversos libros y revistas especializadas en torno al Tratado de la Unión en sus vertientes económica y política. El libro es el resumen del esfuerzo investigador de muchos autores, en el que se exponen y se citan en diversa medida las opiniones de los mismos sobre los antecedentes del camino de Maastricht, la estructura del TUE, las situaciones jurídicas peculiares, la UEM, los pilares intergubernamentales, la caracterización

jurídico-material de la Unión, o los planteamientos de la reforma de 1996.

El autor dedica una parte final del libro a la enumeración de la bibliografía seleccionada en la que se ha inspirado esta síntesis.

Es una obra muy insuficiente, aunque el propio autor advierte en el prólogo sobre la brevedad de lo que él va a exponer. Es una visión superficial y de escasa elaboración.

A. Macario

RODRÍGUEZ POSE, A.: *Reestructuración Socioeconómica y desequilibrios regionales en la Unión Europea*, Instituto de Estudios Económicos, 1995, p. 392.

Los economistas, tardíamente, empezamos a valorar aproximaciones provenientes de la geografía y de la sociología que nos ayuden a comprender la dificultad de poner en práctica una política de desarrollo regional apropiada en el marco de una economía globalizada.

La obra que nos ocupa, sin renunciar a los instrumentos propios de los economistas, consigue un acercamiento pluridisciplinar al estudio de los desequilibrios regionales en el ámbito de la Unión Europea. Su línea de investigación debe entenderse como perteneciente al estudio de las dificultades de conseguir resultados positivos apreciables que justifiquen los recursos crecientes dedicados a la política de desarrollo regional comunitaria.

Su lectura resulta interesante, a mi juicio, por su contenido crítico perceptible a lo largo de sus cuatro capítulos. Merece especial atención el replanteamiento, durante toda la obra, de la relación entre la globalización de la eco-

nomía y la pervivencia de los desequilibrios regionales.

En un primer capítulo, se reclama una incorporación adecuada del espacio como elemento nuclear en el estudio de los desequilibrios territoriales. Se destaca también, de forma sintética, las influencias de las teorías económicas tradicionales a la hora de abordar el problema del atraso económico y sus posibilidades de superación. Finalmente se incorpora el papel que deben desempeñar las teorías sociales de desarrollo en la comprensión global del problema.

En el segundo capítulo, se revisa la sustitución del modelo de producción en masa por el modelo de producción flexible. Con este fin se comparan las variables sectoriales, sociales y económicas en la Unión Europea en las últimas décadas. Todo ello con la finalidad de delimitar la capacidad que ambas esferas tienen en el fomento del desarrollo regional.

En la tercera parte del libro, con el objetivo de destacar las condiciones so-

ciales que más han favorecido el desarrollo de la Unión Europea en la década de los ochenta se analiza la influencia de la composición del mercado de trabajo, niveles de desempleo y estructura demográfica sobre las tasas de crecimiento regional de la Unión Europea.

El autor utiliza los resultados para justificar una política de desarrollo regional distinta a la aplicada hasta el momento en la Comunidad Europea, cuya evaluación histórica, contenido, luces y sombras analiza en el último capítulo de esta tesis doctoral.

El lector de esta obra encontrará la

otra cara de la Política de Desarrollo Regional Comunitaria y una rigurosa defensa de las regiones como unidades económicas relevantes dentro del espacio europeo. Quizá la consideración que hace el autor de la política de Desarrollo Regional como incremento social o asistencial no se deduzca fácilmente del estudio. Seguramente la mejora de este aspecto, junto con la presentación de alternativas a la situación actual, merecería otra obra de igual calidad que la del Dr. Andrés Rodríguez.

R. Bonete Perales

SALINAS, S.: *La cumbre de Viena: El punto de partida hacia un nuevo Consejo de Europa*, colección *Cuadernos de Europa*, ed. Diputación de Zaragoza (Comisión de Europa), Zaragoza, 1994, 75 págs.

Superado el vértigo, producto del súbito aceleramiento que nuestra historia contemporánea ha sufrido desde 1989, la inicial euforia generada en la Sociedad Internacional adquiere, en nuestros días, tintes grises de retorno a la realidad. Los sucesivos hitos que, desde la caída del muro de Berlín, dieron lugar a una «auténtica revolución», en palabras del profesor A. Truyol, han dinamitado buena parte de los proyectos de construcción europea.

Por esta razón, las Organizaciones Internacionales del viejo continente se han visto obligadas a realizar esfuerzos de adaptación de sus estructuras y mecanismos ante los nuevos desafíos. Así, durante los días 8 y 9 de octubre de 1993, el Consejo de Europa se ha reunido en Viena. Por primera vez en la historia de la Organización, han ocupado los asientos los Jefes de Estado y de Gobierno de los países miembros. Se

trataba de dotar al encuentro del mayor respaldo de decisión política, con el objeto de convertirlo en motor de arranque de iniciativas, necesariamente ambiciosas, que respondieran a los desajustes producidos en el mapa europeo. Esta idea aparece recogida en el título mismo de la monografía que presentamos.

En una primera parte, el autor realiza un comentario sobre la Cumbre. Dedicar las páginas iniciales a explicar la trascendencia y la necesidad de convocar la reunión del Consejo de Europa. Reflexiona sobre la problemática relativa a la cuestión de Rusia. En ésta, debatida horas antes de la celebración de la Cumbre, participaron los países con estatuto de «invitado especial».

Los resultados de la reunión ocupan la parte principal del estudio (págs. 13 a 31). Siguiendo la estructura que adopta la Declaración de la Cumbre de Viena, además de un comentario gene-

BIBLIOGRAFIA

ral, se analizan por separado los tres temas principales que fueron objeto, a su vez, de anexos en la citada Declaración. En el debate sobre el futuro de la construcción europea se propusieron dos modelos contrapuestos. De un lado, F. Mitterrand abogó por un diseño sustentado en dos columnas, la Unión Europea y una futura «Confederación Europea» cuyo embrión sería el Consejo de Europa. Del otro, V. Havel se inclinó por lograr una mayor voluntad política de los Estados que permita dotar de los instrumentos necesarios a las estructuras internacionales ya creadas.

En relación a las reformas del mecanismo de control del Convenio Europeo de Derechos Humanos (Anexo I), la «joya de la corona» del Consejo de Europa, se encarga al Comité de Ministros que adopte un Protocolo de enmienda al Convenio, que reemplace a los órganos de control existentes por un único Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Se pretende con ello perfeccionar el sistema y mantener su eficacia ante la previsible mayor utilización del mismo.

Respecto a las minorías nacionales (Anexo II), se reproducen las dificultades, ya padecidas en otros foros internacionales, para alcanzar un consenso sobre la definición misma del tér-

mino. Sin embargo, se han logrado algunos avances al encomendar al Comité de Ministros la redacción, por una parte, de un Protocolo adicional al Convenio sobre los derechos de las minorías en el ámbito cultural y, por otra, de un Convenio-marco relativo a los principios necesarios para asegurar la protección de las minorías nacionales, abierto incluso a Estados no miembros del Consejo de Europa.

La lucha contra el racismo, la xenofobia, el antisemitismo y la intolerancia (Anexo III) ha dado lugar a una estrecha cooperación entre las distintas Organizaciones europeas y a la elaboración, durante la Cumbre, de un plan de acción que también se recoge en la Declaración.

Se mencionan, además, otros temas tratados en la reunión, y se incluyen tres páginas de conclusiones.

En una segunda parte de la obra se recoge la Declaración de la Cumbre de Viena con sus tres anexos y la Declaración sobre Rusia. Por último, se incorpora una Declaración del Real Instituto de Estudios Europeos con motivo del día de Europa. El libro se cierra con apartados dedicados a notas, siglas y bibliografía manejada por el autor.

J. M. Bautista

SALINAS ALCEGA, S.: *El Consejo Europeo. Un análisis jurídico-internacional desde la perspectiva de la integración*, Real Instituto de Estudios Europeos, Zaragoza, 1994, 286 págs.

El Consejo Europeo constituye, sin duda alguna, el máximo exponente institucional del pragmatismo político al que se ha hecho preciso recurrir en determinados momentos del proceso de integración comunitario. Surgido preci-

samente de la necesidad de dinamizar su desarrollo mediante la implicación directa en el mismo de los titulares de la más alta legitimidad política en cada uno de los Estados miembros, su incuestionable labor en este ámbito no ha

disipado las dudas que suscita la ambigüedad de su estatuto jurídico, a caballo entre el sistema institucional comunitario propiamente dicho y el espacio más difuso de la cooperación política. Ello, unido al escaso tratamiento doctrinal que la figura ha merecido en la primera de sus dos vertientes, justifica, a juicio del autor, la pertinencia de la obra que ahora presentamos.

La publicación tiene su origen en la Memoria defendida por el autor en el marco del IV Programa *Master* en Comunidades Europeas del Real Instituto de Estudios Europeos de Zaragoza, posteriormente galardonada con el Premio *Ministro de Asuntos Exteriores Francisco Fernández Ordóñez*, que anualmente concede aquella Institución, con la colaboración de la Secretaría de Estado para las Comunidades Europeas.

Se trata, pues, de un trabajo de investigación a través del cual se pretende ofrecer una visión realista del lugar que el Consejo Europeo ocupa y de las funciones que desempeña en el marco del sistema comunitario, dejando a un lado su participación en el ámbito de la Cooperación Política Europea, hoy PESC. Para ello, el autor comienza (capítulo I) realizando un amplísimo recorrido histórico de los últimos treinta años de vida comunitaria, que construye sobre la base del repaso, casi exhaustivo, de las diversas Cumbres de Jefes de Estado y de Gobierno que han jalonado el devenir de este dilatado período de tiempo, desde las primeras, celebradas en los albores de la década de los sesenta, pasando por la de París de diciembre de 1974, en la que se acuña la denominación de Consejo Europeo, hasta las más recientes tras la entrada en vigor del TUE.

En el capítulo II se aborda el estu-

dio de la naturaleza jurídica de esta figura que, al igual que el resto de sus aspectos, está presidida por la ambigüedad. En efecto, el Consejo Europeo se caracteriza por su naturaleza híbrida que le permite moverse sin dificultad entre dos aguas, el espacio jurídico comunitario y el estrictamente político, con una clara tendencia al predominio de este último. Ello comporta una relajación muy significativa del control de su actividad y, sobre todo, una alteración fácilmente perceptible del equilibrio institucional comunitario.

Al análisis de esta cuestión está consagrado el capítulo VI de la obra, en el que el autor advierte que el efecto producido por la emergencia y progresivo afianzamiento del Consejo Europeo no ha sido tanto el de la *intergubernamentalización* del fenómeno comunitario, como, valorado en su conjunto, el de una *comunitarización* de la actuación de los Jefes de Estado y de Gobierno.

Los capítulos III y IV, por su parte, se ocupan de los aspectos organizativos y del funcionamiento práctico de los Consejos Europeos. Mientras que en el primero se analiza el papel y el peso específico de cada uno de sus actores principales en el desarrollo de las reuniones (Jefes de Estado y de Gobierno, Ministros de Asuntos Exteriores, Presidente de la Comisión..) así como la asistencia que reciben de otros órganos e instancias, en el segundo se describe el funcionamiento efectivo de los encuentros, consagrando un epígrafe concreto a la valoración del Consejo Europeo celebrado en Madrid los días 26 y 27 de junio de 1989 y, en general, al desarrollo de la Presidencia española en la que éste se enmarcó.

Finalmente, las atribuciones del Con-

BIBLIOGRAFIA

sejo Europeo, que a diferencia de las de las instituciones comunitarias, no aparecen especificadas en los textos constitutivos, son objeto de estudio en el capítulo V. El autor las presenta conforme a la siguiente clasificación: facultad normativa, labor de impulso y orientación del proceso de integración en su conjunto y funciones propias de una instancia de apelación, a la que se recurre para deci-

dir acerca de aquellas cuestiones sobre las que no ha sido posible alcanzar un acuerdo en niveles inferiores.

La obra se completa con un anexo en el que aparecen reproducidos aquellos documentos que, a juicio del autor, han marcado los hitos fundamentales en la evolución del Consejo Europeo.

L. N. González Alonso

VV. AA.: *O Mercosul e a União Europeia*, Faculdade de Direito, Coimbra, 1994, 189 págs.

Durante el curso académico 1993/94, la Facultad de Derecho de la Universidad de Coimbra organizó varias actividades relacionadas con el establecimiento de un gran mercado en el cono sur del continente americano. Por un lado, y en el marco del Curso de Estudios Europeos de la Universidad de Coimbra, durante los días 18 y 19 de marzo de 1994 tuvo lugar la celebración de un seminario sobre MERCOSUR. Por otro lado, el día 28 de mayo del mismo año se celebró una conferencia a cargo del Profesor de las Facultades de Derecho y Ciencias Sociales de São Paulo (Brasil), Fernando Augusto Albuquerque Mourão, sobre la problemática que presenta este nuevo Mercado Común. Todas las ponencias que fueron presentadas en el seminario, y el contenido de la citada Conferencia, han quedado recogidas en este libro que ahora presentamos.

Formalmente, el libro se estructura en cuatro partes, con una introducción previa a cargo del responsable del Curso de Estudios Europeos, Manuel Carlos Lopes Porto. La primera de ellas («Raízes e perspectivas do Mercosul»,

pp. 17-43) contiene únicamente la ponencia presentada por el Profesor Albuquerque Mourão. En ella se analizan los principales problemas que presenta el MERCOSUR.

El resto del libro recoge las ponencias que fueron presentadas, en el marco del Curso citado, en el año 1994. Se trata de tres comunicaciones que dan lugar a otras tantas partes de la obra y que vienen acompañadas de un comentario a cargo de otros Profesores y Embajadores.

En primer lugar, dentro de la parte relativa a las perspectivas institucionales del MERCOSUR, el Profesor Antonio Boggiano analiza, en español, el desarrollo operado hasta lograr la estructura institucional de la que goza el MERCOSUR desde enero de 1995 («Hacia el desarrollo comunitario del MERCOSUR desde la experiencia de la Unión Europea, pp. 49-102). En su comentario, el Profesor Rui Manuel Gens de Moura Ramos pone de manifiesto que, de la intervención del Prof. Boggiano, se deduce la existencia de una relación «quase filial entre os dois processos, o da génese do MERCOSUL e

BIBLIOGRAFIA

o que conduziu à institucionalização da União Europeia», sin perjuicio de la existencia, también, de una tensión dialéctica entre ellas (pp. 104 y 105). Como anexo al trabajo mencionado figura el Protocolo sobre jurisdicción internacional en materia contractual adoptado en el ámbito del MERCOSUR.

En la tercera parte del libro se analizan las perspectivas económicas del MERCOSUR. El Profesor de las Facultades de Economía de la Universidad de Río de Janeiro y de la ULB, Renato Flores («O MERCOSUL e a União Europeia: por uma maior integração económica», pp. 123-134), se encarga de ofrecer la perspectiva económica de este gran mercado, haciendo referencia a las posibles estrategias comerciales en los marcos de MERCOSUR, NAFTA y UE, así como su propia percepción de lo que deben constituir unas estrechas relaciones económicas entre MERCOSUR y la Unión Europea.

En último término, la parte cuarta del libro se dedica al estudio concreto de la cooperación Unión Europea / MERCOSUR. Bajo el título «Relações da União Europeia com a América Latina: O caso do MERCOSUL» (pp. 145-159), Miguel Anacoreta Correia, Director para América Latina de la DG I, analiza el papel desempeñado por España y Portugal en el nuevo impulso que han adquirido desde 1986 las relaciones entre la Comunidad Europea y América Latina, los intereses que tiene la Unión Europea en este espacio geográfico y, de forma más concreta, las relaciones existentes con MERCOSUR.

El libro cierra sus páginas con un anexo en el que se recogen el Tratado de Asunción de 1991, y el acuerdo de cooperación inter-institucional entre las Comunidades Europeas y MERCOSUR.

F. J. Carrera

VV. AA.: *Banking supervision in the European Community*, Editions de L'Université de Bruxelles, 1995, 308 págs.

En las últimas décadas, el incremento del grado de globalización de la economía mundial ha dejado sentir sus efectos en el sector financiero. A pesar de esta globalización, siguen existiendo bloques comerciales donde el grado de interconexión entre los intermediarios financieros se ha incrementado todavía más. Quizá el caso más claro lo experimentamos cada día en la Unión Europea. En un contexto de progresiva creación de un mercado único financiero, el nivel de integración de las actividades bancarias en el espacio comunitario se ha acelerado. De hecho,

su velocidad de integración es superior a la materialización del proyecto de Unión Económica y Monetaria.

Esta realidad no ha sido recibida con indiferencia por los expertos comunitarios en cuestiones bancarias. El Instituto ECU, bajo el liderazgo del Profesor Jean-Victor Louis, pretende con esta obra contribuir de forma abierta y desapasionada al estudio de los aspectos institucionales de la supervisión prudencial en el ámbito bancario.

El informe elaborado por un grupo de expertos comprende dos grandes apartados. En el primero, Ian Begg pre-

BIBLIOGRAFIA

senta la justificación de la supervisión prudencial en los intermediarios financieros. Destaca en su estudio, las posibles implicaciones de la realización de la UEM y de la puesta en funcionamiento del Sistema de Bancos Centrales en la supervisión. A continuación, sin apartarse de las implicaciones sobre la supervisión prudencial, el Dr. René Smits destaca la importancia futura del BCE en la tercera fase de la UEM.

Una serie de recomendaciones respecto a la división entre la competencia nacional y comunitaria cierra esta primera parte. Recomendaciones que, como sugieren los autores del trabajo, se podrían sintetizar en cuatro negaciones: no a la total liberalización, no a la total centralización o total descentralización y no al mantenimiento del *status quo*.

En la segunda parte, el lector pue-

de acercarse a los aspectos institucionales de la supervisión prudencial de cada uno de los estados miembros de la UE-12. Las respuestas por parte de expertos nacionales a una encuesta detallada suministran el material de trabajo. El estado de la cuestión en los EE. UU. completa la segunda y última parte de la obra.

A nuestro juicio, la riqueza de los planteamientos recogidos en este informe no interesa exclusivamente a los expertos bancarios. Las reflexiones sobre la subsidiariedad en relación al futuro del BCE y los Bancos Centrales de los Estados miembros lo convierten en una referencia obligada en el análisis institucional de la integración de los mercados financieros de la Unión Europea.

R. Bonete

VV. AA.: *Igualdad de trato entre mujeres y hombres en la jurisprudencia europea. Segunda parte, 1993 - 1994*, Comunidad de Madrid, Madrid, 1995, 373 págs.

Damos noticia de la aparición del segundo tomo del libro *Igualdad de trato entre mujeres y hombres en la jurisprudencia europea*. Se trata de la continuación de un excelente trabajo de sistematización y comentario de la jurisprudencia emitida por el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas en el sector de la política social comunitaria.

El primer tomo (cuya reseña puede encontrar el lector en nuestra revista, vol. 21, núm. 2, 1994, p. 651) abarca más de veinte años de jurisprudencia comunitaria, desde el asunto *Defrenne I*, en 1971, hasta el asunto *J. Molenbroek* de noviembre de 1992.

En esta segunda parte, los autores, Gerardo Ravassa Checa, Carlos Senén Izquierdo y José Luis Bautista Cordeiro; coordinados de nuevo por la Directora General de la Mujer, María Luisa Álvarez Durante, de la Consejería de la Presidencia de la Comunidad de Madrid y Jaime Hevia Ruiz, Director General de Cooperación con el Estado y Asuntos Europeos, actualizan la citada jurisprudencia hasta el 1 de enero de 1995. Se recogen 28 nuevas sentencias que el TJCE ha pronunciado durante los años 1993 y 1994 en esta concreta materia.

La estructura de la obra es idéntica al tomo primero. Las sentencias se clasifican en función de tres manifestacio-

BIBLIOGRAFIA

nes principales del principio de no discriminación por razón del sexo, éstas son, en materia de retribuciones, de seguridad social y en relación con el acceso al empleo y las condiciones de trabajo. En el análisis de cada sentencia se elabora una ficha que permite conocer las ideas claves, el tipo de recurso planteado ante el tribunal, los

antecedentes, el Derecho aplicable, las alegaciones de las partes, los razonamientos y el fallo del TJCE. Cada estudio se cierra con unas breves conclusiones. La obra incorpora, en sus últimas cincuenta páginas, un útil anexo que persigue facilitar la consulta de la legislación aplicable.

J. M. Bautista

REVISTA DE REVISTAS

